exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plásvarillas, perfiles, flotadores pesca, objetos (tubos.

adorno),
Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

1.º Conceder a la firma «Condepols, S. A.», con domicilio en Maudes, número 51, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno, poliestireno y polipropileno (PP. AA. 39.02.A.1, 39.02.C.1; 39.02.L.1), empleados en la fabricación de manufacturas de plástico: tubos, varillas, perfiles, flotadores pesca, objetos de aderno (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de polietileno, poliestireno o polipropileno, contenidos en los productos exportados, pedrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos con cuarenta gramos del respectivo producto.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

La firma beneficiaria hará constar en la documentación de despacho de cada exportación la cantidad que de cada una de las materias primas contiene la manufactura a exportar.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustán-dose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Gene-rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
- La exportación precedera a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquela.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certifica-ción, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del piazo para solicitarlas:

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Oficial del Estado.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- s.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede,
- 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 20 de enero de 1972 par la que se modi-tica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Potain-Tusa» por Orden de 20 de octubre de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de *Potain Ibérien»

Ilmo. Sr.: La firma «Potain-Tusa», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 20 de octubre de 1971, para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de grúastorre, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa por «Potain Ibérica».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Potain-Tusa» por Orden de 20 de octubre de 1971 («Beletin Oficial del Estado» del 30), en

20 de octubre de 1971 («Beletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de Potain Ibérica».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2 a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1971 que ahora se modifica.
Lo que comunico a V. f. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se concede a la firma Industrias y Confecciones, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de pren-das de géneros de punto de lana.

limo Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la firma sindustrias y Confecciones, S. A., solicitando el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportacio-

nes de género de punto de lana. Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias y Confecciones, S. A.», con domicilio en travesia Señores de Luzón, número I, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado e peinado en seco, lara lavada o lana peinada, hilados de lana y fibra acrítica en cable o en hilados por exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana y de lana con mezcia de fibra acrítica.

Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 y el 2263/1965 y con los coeficientes que a continuación se señalan:

1. Prendas menguadas—Se consideran prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables, que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas corresponden 109 (ciento nueve) kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habran de satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos

satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo, las prendas de género de punto a las que se dé forma mediante corte o tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyén igualmente dentro de este grupo las prendas de géneros de puntos fabricadas en piezas y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables, en este grupo, se computará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a expertar corresponden 140 (ciento cuarenta) kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos arancelarios.

En los dos grupos anteriores, estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/1964 y cuadros a el anexos), cuando se trate de importar lana sucia, base lavada o peinado en seco, lana lavada o lana peinada.